



## Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929042  
FAX: 977929052  
EMAIL:instancia2.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120188239199

### Consignación judicial 1466/2018 -D

Materia: Jurisdicción voluntaria clase única o residual

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4197000027146618  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Reus  
Concepto: 4197000027146618

Parte demandante/ejecutante: PLUS ULTRA  
SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. SEGUROS Y  
REASEGUROS  
Procurador/a: Jose M<sup>a</sup> Solé Tomas  
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Maria Angeles Mestres  
Sancho  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Esperanza Morón Aliaga

Lugar: Reus

Fecha: tres de diciembre de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** El/la procurador/a Jose M<sup>a</sup> Solé Tomas, en nombre y representación de PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, ha presentado una solicitud sobre Jurisdicción voluntaria clase única o residual respecto de María Angeles Mestres Sancho con DNI No informado y con domicilio en Calle BERTRAN DE CASTELLET 4, 4<sup>o</sup>-1<sup>a</sup>, 42002 - Reus.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad y representación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6 y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Asimismo, tiene legitimación, y, en su caso, la postulación, suficiente para promover el expediente conforme al art. 3 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (LJV).

**Segundo.** Vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, este Órgano judicial tiene





jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los arts. 2 y ss LJV.

Asimismo, este Órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la demanda por aplicación del art. 98 LJV.

Por último, la solicitud debe tramitarse por los trámites del art. 99 LJV.

#### PARTE DISPOSITIVA

Admito la solicitud presentada por el/la Procurador/a Jose M<sup>a</sup> Solé Tomas en nombre y representación de PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, sobre Jurisdicción voluntaria clase única o residual respecto de María Angeles Mestres Sancho con domicilio en Calle BERTRAN DE CASTELLET 4, 4<sup>o</sup>-1<sup>a</sup>, 42002 - Reus. Tengo al/a la referido/a Procurador/a como comparecido/a y parte en la representación que acredita.

La solicitud se tramitará conforme al art. 99 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Acuerdo que se haga saber a María Angeles Mestres Sancho la existencia de la consignación, a los efectos de que en el plazo de **DIEZ** días retire la cosa debida o realice las alegaciones que considere oportunas.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REUS

D. JOSÉ MARÍA SOLÉ TOMÁS, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, según escritura de poder que acompaña por copia al presente escrito, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIJO:

Que por medio del presente escrito promuevo ACTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CONSIGNACIÓN entre mi representada, y DÑA. MARÍA ÁNGELES MESTRES SANCHO, con domicilio en C/ Bertran de Castellet, 4, 4º1<sup>a</sup>, de Reus, que fundamento sobre la base de los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO.-** En fecha 15 de marzo de 2017 se produjo un accidente de circulación en el parque nacional de Doñana, en el municipio de Almonte, en el que resultó implicado el vehículo matrícula 2808-JST asegurado por mi representada PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS, y en el que viajaba como ocupante la Sra. María Ángeles Mestres Sancho.

**SEGUNDO.-** A consecuencia del referido siniestro, la Sra. María Ángeles Mestres Sancho sufrió lesiones de distinta consideración por las que hubo de recibir asistencia médica.

**TERCERO.-** Toda vez que la responsabilidad en la causación del accidente recae en el vehículo asegurado por mi representada, se ofrece mediante el presente escrito la cantidad de 1.597,91.-€ en concepto de pago a la perjudicada por las lesiones sufridas, de conformidad con el informe médico de valoración que se acompaña como DOCUMENTO NÚM.1, cantidad que esta parte se compromete a consignar de inmediato ante el Juzgado al que se le asigne el presente Acto de Jurisdicción Voluntaria.



**CUARTO.-** Con carácter previo a la interposición del presente escrito, mi mandante ha realizado oferta de indemnización por las lesiones sufridas a Dña. María Ángeles Mestres Sancho, según se acredita mediante comunicación que se acompaña como DOCUMENTO NÚM.2.

No habiéndose recibido respuesta a dicha oferta, se promueve el presente expediente de consignación para entrega a la Sra. María Ángeles Mestres Sancho de la citada cantidad de 1.597,91.-€.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Corresponde el presente asunto a los Juzgados de Primera Instancia de Reus por ser el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98.2 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

**II.- LEGITIMACIÓN Y POSTULACIÓN.** Artículos 1178 y 1180 del Código Civil, en cuanto a la legitimación del deudor para la consignación y la legitimación del acreedor para recibir el ofrecimiento de consignación; y artículo 98.3 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria en virtud del cual para la actuación en el presente expediente no será preceptiva la intervención de abogado ni procurador, no obstante lo cual esta parte comparece representada mediante procurador y asistida de abogado.

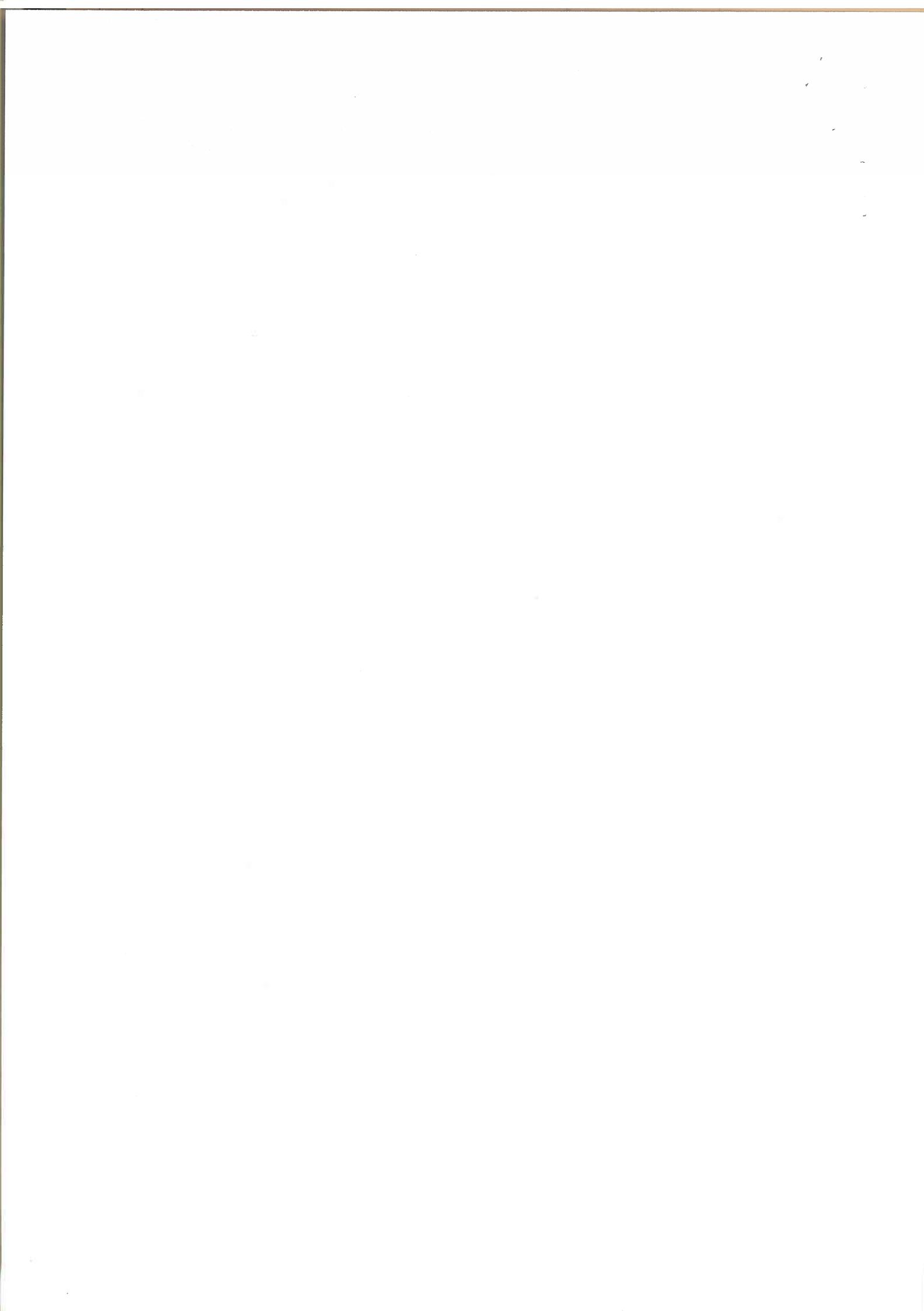
**III.- PROCEDIMIENTO.** Artículo 99 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, en cuanto a la tramitación del expediente de jurisdicción voluntaria de consignación y requisitos de la solicitud.

**IV. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEC.** Artículo 8 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, en cuanto a la aplicación supletoria de la LEC a los expedientes de jurisdicción voluntaria en todo lo no regulado.

Por todo ello,

**AL JUZGADO SUPlico:** tenga por presentado este escrito, lo admita, y tenga por promovido ACTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA entre PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS y DÑA. MARÍA ÁNGELES METRES SANCHO, emplazando a esta última en la dirección reseñada, al objeto de que una vez comparecido ante el Juzgado, se proceda a la entrega de la cantidad de 1.597,91.-€ que previamente será consignada por la entidad que represento en la cuenta del Juzgado al que por turno de reparto corresponda conocer de la presente solicitud.

En Reus, a 11 de octubre de 2018





## Dr. José Antonio Pascual Comas

Médico Especialista Universitario

Valoración del Daño Corporal

UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI DE TARRAGONA

Perito de Seguros Médico

### INFORME PARA OFERTA MOTIVADA

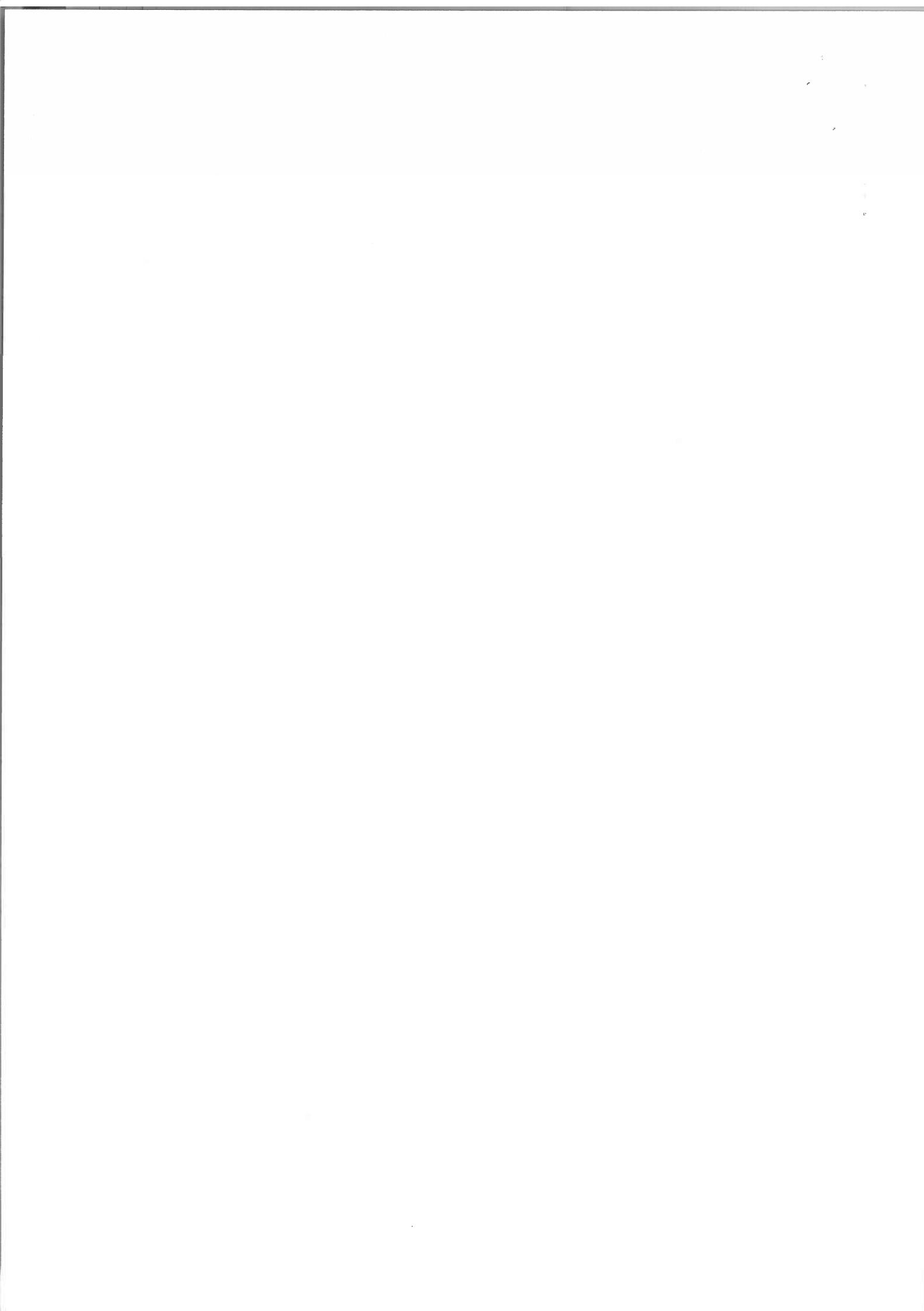
*Dr. José Antonio Pascual Comas, Licenciado en Medicina y Cirugía, colegiado en Tarragona con el nº 3050., emite el siguiente Informe Médico en relación con Doña M.ª ANGELES MESTRES SANCHO, de 71 años y Ama de Casa, a solicitud de PLUS ULTRA SEGUROS*

De los Informes Médicos obrantes relacionados con el accidente de fecha 15/03/17 que nos ocupa siendo usuaria de autobús, podemos realizar las siguientes consideraciones:

1. Que le fueron diagnosticadas las siguientes lesiones:
  - a) CONTUSIONES
2. Que presenta como antecedentes artrosis columna
3. Que fue atendida en el hospital Santa Elena y posteriormente en CAP Matalascañas hasta el 21/04/17.
4. La exploración es normal.
5. Que se estiman las siguientes lesiones temporales:
  - Días de perjuicio personal básico: 15
  - Días de perjuicio personal moderado: 22
  - Días de perjuicio personal grave: 0
  - Días de perjuicio personal muy grave: 0
  - Intervenciones quirúrgicas: NO
6. Que se estima el siguiente perjuicio personal por secuelas:
  - Perjuicio personal básico: NO
  - Perjuicio personal particular: NO
  - Perjuicio personal patrimonial: NO

En Tarragona a 13 de julio de 2017

Dr. José Antonio Pascual Comas  
Col.: 3050



DOC. N.º 2

**De:** ORTIZ PEREZ, DORINDA  
**Enviado el:** lunes, 17 de julio de 2017 10:28  
**Para:** 'rdomingo@tax.es'  
**Asunto:** EF.: STRO.: 20410261// MARIA ANGELES MESTRES SANCHO

#### OFERTA MOTIVADA DAÑOS CORPORALES

Referencia Siniestro: 20410261  
Fecha siniestro: 15/03/2017

#### PERJUDICADO: MARIA ANGELES MESTRES SANCHO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 7.2 y 7.3 de la Ley 21/2007, de 11 de julio de 2007, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, a su vez modificado por Ley 35/2015 de 22 de septiembre, esta entidad se encuentra en disposición de realizar una oferta formal y motivada a su favor, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos en el accidente de circulación acaecido el pasado 15/03/2017.

**IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA:** MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (1.597,91 €) en base al siguiente desglose y en aplicación del Sistema de valoración del daño corporal vigente a la fecha del accidente:

1. Incapacidad temporal:

- a) 22 días de perjuicio personal moderado x 52,13 €/día = 1.146,86€  
b) 15 días de perjuicio personal básico x 30,07 €/día = 451,05 €

#### DESGLOSE Y DETALLE DE LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE MOTIVAN ESTA OFERTA.

Informe médico de valoración de la Doctor Jose A. Pascual Comas.

Le informamos que el pago del importe que se ofrece no se condiciona a la renuncia por su parte del ejercicio de futuras acciones en el caso de que la indemnización percibida fuera inferior a la que en derecho pueda corresponderle.

Queremos significarle que si la oferta no le satisface plenamente, por algún detalle concreto, rogamos nos lo haga saber a la mayor brevedad por si pudiéramos revisar la misma y convertirla en la indemnización definitiva.

Una vez recibida su conformidad, procederemos al pago en el plazo estipulado por la ley mediante transferencia bancaria a la cuenta que nos designe en la aceptación. De ser de su elección, o si rechazara la oferta realizada, esta entidad podrá consignar judicialmente y para pago la cantidad ofrecida.

Atentamente,  
Plus Ultra Seguros

